

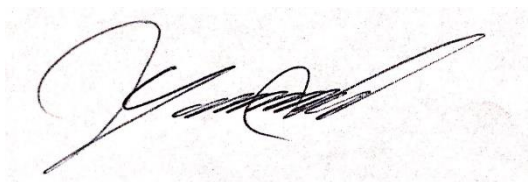
Al despacho 3 de julio de 2020. No corrieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020)
REF: 2017 – 1133

Se niega la petición que antecede por improcedente, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado. En su lugar, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR de esta ciudad, para que procedan de manera inmediata a registrar la sentencia proferida en este caso el 4 de abril de 2018, mediante la cual se ordenó el levantamiento del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40461385.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Al despacho 3 de julio de 2020. No corrieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.